

Martes 4 de Junio de 1859.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Circular núm. 191.

Libranzas expedidas por cruzada pendientes de pago.

	Espedicion.	Vencimiento.	Importe.
1. ^a	10 Junio de 1837.	10 de Diciembre de 1837.	15000
2. ^a	Idem idem.	10 Enero de 1838.	15000
3. ^a	23 idem.	23 Febrero idem.	7000
4. ^a	17 Febrero de 838.	24 idem idem.	16000
5. ^a	1. ^o de Julio de 837.	1. ^o Abril idem.	10000
6. ^a	24 Febrero de 838.	31 Mayo idem.	10000
7. ^a	Idem idem.	30 de Junio id.	12000
8. ^a	12 Marzo idem.	12 Agosto idem.	22000
9. ^a	30 Abril idem.	30 idem.	8000
10	12 Marzo idem.	12 Setiembre idem.	18000
11	24 idem idem.	31 Diciembre id.	14000
12	10 Enero de 839.	17 Enero de 839.	10000
13	24 Marzo de 838.	31 idem idem.	20000
14	Idem idem.	30 Abril idem.	15000
15	Idem idem.	31 Mayo idem.	14000

Córdoba 31 de Mayo de 1839. José Gutierrez y Osorio.

Circular número 192.

Colegio Nacional de Humanidades de nuestra Señora de la Asuncion de Córdoba.

proposiciones que han salido por suerte en cada asignatura y los nombres de los alumnos que se han examinado en los dias 14 y 15 de Mayo del presente año, con expresion de la calificacion definitiva que han obtenido.

Comision de Ecsamen.

Nota en que con arreglo á la Real órden del 6 de Setiembre de 1838 se manifiestan los Sres. que compusieron la comision de ecsamen,

El Dr. D. José Antonio de Medina y Gales,
Director de dicho Colegio,

El Dr. D. Mariano Esquivel
El Lic. D. Manuel del Rosal.
El Dr. D. Manuel Maria de Pineda y Escalera.

Cátedra de Lógica y Metafísica.

Nota de las 14 proposiciones sacadas á la suerte de las 100 redactadas por el Dr. D. Manuel Maria de Pineda y Escalera, Catedrático de dicha asignatura.

Primera. El simple es primero, y debe concebirse antes que el compuesto.

Segunda. El ente á sé es inmenso.

Tercera. Clasificarán que diferencia haya entre la definición y descripción, espresando los requisitos que deban acompañar á estas.

Cuarta. Cuantas sean las operaciones del entendimiento y acerca de que se versa cada una.

Quinta. Considerada la diferencia material de las ideas, dividirán y esplicarán sus diversas clases.

Sexta. Cuales sean los criterios de la virtud cierta, y que requisitos deben acompañar á los sentidos para que las sensaciones sean legítimas.

Septima. Que sea razón, y como de esta no se pueden deducir verdades sinó por medio de la demostración, la que definirán también espresando cuando sea á priori, á posteriori, directa é indirecta.

Octava. Que sea juicio, como se llama cuando se espresa por palabras y de que conste.

Novena. Que sea relación esencial, y que accidental.

Decima. El simple no puede convertirse en otro.

Undecima. Demostrarán en que consista que unas cosas que para nosotros son ciertas, son probables solamente para otros, y por el contrario las que para nosotros son ciertamente falsas, para otros son verdaderas, ó solo probablemente falsas.

Duodecima. El ente á sé, es inmutable,

Decima tercera. El alma humana es espiritual.

Decima cuarta. Que sea accioma, postulado, teorema, problema, corolario y escolio.

Cátedra de Física.

Nota de las 14 proposiciones sacadas á la suerte de las 100 que redactó el Catedrático de dicha asignatura el Lic. D. Manuel del Rosal.

Primera. Medios para obtener el gas oxígeno y el hidrógeno.

Segunda. El aumento de peso, que adquiere el cuerpo quemado, es igual al peso del gas oxígeno absorbido.

Tercera. Un cuerpo perfectamente elástico, que cae sobre uno duro en dirección oblicua, forma dos ángulos, uno de incidencia y otro de reflexión, iguales de superposición.

Cuarta. Los cuerpos sólidos y líquidos son impenetrables y susceptibles de moverse, ó ser movidos.

Quinta. Dos cuerpos en movimiento que corren espacios iguales en tiempos desiguales las velocidades están en razón inversa de estos; y siendo iguales, y desiguales aquellos están en razón directa de los mismos espacios.

Sexta. Explicación de las máquinas simples.

Septima. Con el auxilio de una palanca ó de una máquina cualquiera, si se hacen obrar el uno contra el otro dos pesos de los que el uno haga la función de potencia y el otro de resistencia, habrá equilibrio siempre que la potencia y la resistencia estén en razón inversa de sus distancias al punto de apoyo.

Octava. La fuerza que subsiste entre dos cuerpos no elásticos, que han chocado en dirección contraria, es siempre igual á la indiferencia de las fuerzas antes del choque.

Novena. Pasando el hielo del estado sólido al de líquido, el aire que le rodea ocasiona en nosotros la sensación del frío.

Décima. El aire es el medio por el que se propaga el sonido.

Undecima. El centro de gravedad de una pirámide triangular está en los tres cuartos de la línea que une en vértice con el centro de gravedad de su base.

Duodecima. El agua disuelta por una masa de aire es un fluido capaz de sostener solo una presión igual al aumento de elasticidad que comunicaba al aire.

Decima tercera. El arco iris es producido por la reflexión de la luz en el agua.

Decima cuarta. Cualquiera que sea la curva que un móvil describa, las áreas descritas por su radio vector, son proporcionales á los tiempos.

Cátedra de Ética.

Nota de las 14 proposiciones sacadas á la suerte de las 100 que redactó el catedrático de dicha asignatura el Dr. D. Mariano Esquivel.

Primera. No puede haber igualdad de derechos políticos.

Segunda. En tanto tiene el ciudadano deberes, en cuanto tiene derechos.

Tercera. Hay obligación de obrar, cuando de no hacerlo se ocasiona un mal, ó pierde un bien.

Cuarta. El estudio de la sana moral es la primera necesidad del hombre.

Quinta. Tenemos derecho á todo lo que podemos con rectitud.

Sexta. La mujer honesta puede defender su honor aun á costa de la vida del que pretende violarla.

Septima. El Hombre ha nacido para la sociedad.

Octava. Estamos obligados á obrar con arreglo á la conciencia errónea invencible.

Novena. La ignorancia del empleado no lo salva de responsabilidad.

Décima. Que sean los Códigos y cuantos deban formarse.

Undécima. Es ilícito el desafío privado,

Doodecima. Es inhumano dar muerte al enemigo rendido.

Decima tercera. Los ciudadanos deben contribuir con proporcion á sus haberes.

Decima cuarta. Todos estamos obligados á conservar la vida, aun con perjuicio de la del que injustamente nos acometa.

Estado de los alumnos examinados en las tres clases de filosofía, y notas que han merecido.

Nombrés

Notas.

Lógica y metafísica.

Aguilar, D. Emilio. Sobresaliente.

Aguilar, D. Vicente. Notablemente aprovechado.

Agreda, D. Manuel. Sobresaliente.

Coca, D. Francisco. Aprovechado.

Castiñeira, D. Antonio. Aprobado.

Gamero Civico, D. Juan. Notablemente aprovechado.

Gamero Civico, D. Diego. Sobresaliente.

García D. Felix. Notablemente eprovechado.

García Anton, D. Rafael. Sobresaliente.

García Anton, D. Ignacio. Sobresaliente.

Hernandez, D. Francisco. Notablemente aprovechado.

Rodriguez, D. Francisco. Sobresaliente.

Susbielas, D. Carlos. Notablemente aprovechado.

Zorrilla Ramirez, D. Francisco. Notablemente aprovechado.

Física.

Gracia, D. José. Sobresaliente.

Gonzalez, D. Rafael. Aprobado.

Molleja, D. Andrés. Sobresaliente.

Puerta, D. Francisco. Sobresaliente.

Roure, D. Gerónimo. Sobresaliente.

Sagrasta, D. José. Sobresaliente.

Ética.

Moreno Caracciolo. D. Francisco. Sobresaliente.

Jimenez, D. Leandro. Sobresaliente.

Luna, D. José. Sobresaliente.

Ramirez, D. Fulgencio. Sobresaliente.

Romero, D. Juan. Notablemente provechado.

Córdoba 28 de Mayo de 1839.=Dr. José Antonio de Medina y Gales.=Francisco Barbu-
do y Ramos, Secretario.

Circular núm. 193.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Mayo último se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 21 del corriente el Real Decreto que sigue.=Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que pase á vuestro cargo por mi Real Decreto de diez y ocho del corriente, tengo á bien concederos á nombre de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Carramolino en todos los oficios órdenes cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero.=Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real Manq.=Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he mandado publicar en este boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Córdoba 1.º de Junio de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 194.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo próximo pasado se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputación provincial de Almería, en la esposición que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden, los sustitutos de los 15 hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como así mismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan grabados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha Real orden se previene, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cu-”

brir sus cupos en las quintas: oído el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones; y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos transfugos.

2.º Que en defecto de bienes en los unos y en los otros se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerias, rastrogera, pasturage y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y anuencia del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

3.º Que si apesar de los arbitrios que quedan designados resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837 circulada por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo.—De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuidando V. S. de que para cada caso particular se forme expediente con la discrecion, celo y justicia que se requiere.”

Lo que he mandado publicar por medio de este boletin oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia a fin de que cumplan con la observancia de lo prevenido en esta circular en los casos que se presenten en lo sucesivo. Córdoba 1.º de Junio de 1839.—José Melchor Prat-

Circular núm. 195.

— El Sr. Director general de presidios del Reino me dice con fecha 18 de Mayo último lo que copio.

„Habiendo consultado esta Direccion general á S. M. lo que estimó conveniente en vista de la latitud que algunos Sres. Gefes políticos daban á la Real orden de 3 de Diciembre último, relativa á que se diera por los mismos curso á las instancias que presentarán los presidiarios; se ha servido S. M. resolver en Real orden de 8 del presente mes, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 17 de Abril último en que manifiesta la la-

titud que los Gefes políticos han dado á la Real orden de 3 de Diciembre anterior que manda se de curso á todas las instancias de los confinados; y en su vista ha tenido á bien resolver diga á V. S. que al expedir dicha Real orden no fué su ánimo comprender las instancias que carezcan de las condiciones prescritas en la ordenanza general de presidios, puesto que por solo este hecho son inadmisibles sino á las que arregladas á la misma ordenanza quieran dirigir los espresados con finados, cuya calificacion deberan hacer los Gefes políticos, á quienes V. S. lo hará entender así. Siendo así mismo la voluntad de S. M. que V. S. comunique á los comandantes de los presidios y Gefes políticos la orden conveniente para que hagan entender á los confinados no se dará curso en este Ministerio á las instancias que no sean entregadas á aquellos, que las pasarán á estos, á fin de que con su informe las dirijan á este Ministerio ó á esa Direccion en los respectivos casos.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para los mismos fines; recomendando á su acreditado celo haga cumplir á los Comandantes de los presidios que se hallen en esa provincia esta resolucion de S. M., mandando así mismo se dé conocimiento de ella á los confinados y se fije en el cuartel una copia de los artículos de la ordenanza general del ramo en que se señalan la época y casos en que es permitido á los penados implorar de la piedad de S. M. las gracias y perdones á que se hagan acreedores con su buena conducta y arrepentimiento.”

Lo que he mandado se publique en este boletin para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Córdoba 2 de Junio de 1839. —Prat.

Circular núm. 197.

Quien quisiere arrendar la espiga de los propios de esta villa que se subastan y han de rematarse en los dias primero, ocho y veinte y cuatro del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares, acuda á ellas, y será admitida. Quedando el pliego de condiciones en la Secretaria de Ayuntamiento.

Guadalcazar 30 de Mayo de 1839.—Juan Mateo Toscano.—Juan de Quer.

Circular núm. 198.

Las justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de José Rosales y Antonio Espinaces procesados, por robo de alhajas de plata de la iglesia de Santa Maria la mayor de Baena, en el juzgado de primera instancia de dicha villa. Si se verificase los remitirán á disposicion del citado Juez en la forma acostumbrada. Córdoba 3 de Junio de 1839.—José Melchor Prat.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.